

Señores

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES -
REPARTO**

E.

S.

D.

ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada de la señora **MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.013 expedida en Cali (V), con domicilio y residencia en el municipio de Algeciras – Huila, me permito demandar al señor **JAIRO AVILA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.908.768, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva – Huila, en calidad de heredero único de la causante **MARGARITA AVILA MURCIA**, para que se ordene la **ADICIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESIÓN** efectuada por Escritura Pública número 2969 calendada 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo notarial de Neiva de la señora **MARGARITA AVILIA MURCIA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Número 26.447.391, partición adicional correspondiente al 50% del derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 16 A Sur No. 20 – 44 de la ciudad de Neiva, plenamente identificada con la cédula catastral número 01-05-000000603-0006-000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-0017872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Partición Adicional Avaluado en \$16.172.000 la cual realizo en los siguientes términos:

HECHOS

1.- La señora MARGARITA AVILA MURCIA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.447.391 de Algeciras (H), falleció en el Municipio de Algeciras (H), el 03 de marzo de 2015, según evidencia en el registro civil de defunción, quien tuvo su último asiento principal de sus negocios la ciudad de Neiva – Huila.

2.- La señora MARGARITA AVILA MURCIA mediante Escritura Pública número 518 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Neiva, calendada 9 de febrero de 1994 adquirió el 50% del pleno derecho de dominio y posesión del inmueble consistente en un lote de terreno, de aproximadamente setenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (78.88 Mts²), ubicado en la ciudad de Neiva, en la ciudadela Timanco, correspondiente a la manzana número siete (7) lote numero seis (6), identificado con el número veinte guion cuarenta y cuatro (20 – 44) de la calle dieciseis A sur, (16 A Sur), junto con la edificación de dos (2) plantas, esta construido en ladrillo tiene cocina, sala, comedor, dos (2) habitaciones, un baño y una habitación independiente con baño, divisiones, lavamanos y puerta hacia la calle y en la segunda planta una habitación doble puerta metálica, patio de ropas y corredor ancho, con alberca y tanque de reserva de agua, servicio de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y línea telefónica correspondiene al número 732015, pisos de cemento y techo de eternit, el inmueble se identifica con la cédula catastral número 01-05-0603-0006-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-0017872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; bien que se determina de manera general por los siguientes linderos:

Por el NORTE: En seis metros ochenta centímetros (6.80 mst), con la calle 16 A Sur.

Por el ORIENTE: En once metros sesenta centímetros (11,60 mts), con el lote número siete (7) de la misma Urbanización;

Por el OCCIDENTE: En once metros con sesenta centímetros (11,60 mts) con el lote número cinco (5) de la misma Urbanización;

Por el SUR: En seis metros con ochenta centímetros (6.80 mts), con el lote número 15 de la misma Urbanización.

Este bien tiene un avalúo catastral de \$32.344.000,00.-

3.- Ante la Notaría Quinta del Circulo Notarial de Neiva, mediante Escritura Pública número 2.641 de fecha 18 de noviembre de 2016 la señora **MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO** adquirió a título de venta real y efectiva el 50% de los **DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL** de la herencia de la señora MARGARITA AVILA MURCIA.

4.- Mediante Escritura Pública número 2969 calendada 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo notarial de Neiva se protocolizó la liquidación de herencia y sociedad conyugal de la causante MARGARITA AVILA MURCIA, según anotación número 19 del 21 de diciembre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-0017872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

5.- En la Escritura Pública número 2969 calendada 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo notarial de Neiva correspondiente a la sucesión de la causante MARGARITA AVILA MURCIA, el partidor en el Trabajo de Partición no incluyó el 50% de los derechos sobre el bien inmueble consistente en un lote de terreno, de aproximadamente setenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (78.88 Mts²), ubicado en la ciudad de Neiva, en la ciudadela Timanco, correspondiente a la manzana número siete (7) lote numero seis (6), identificado con el número veinte guion cuarenta y cuatro (20 – 44) de la calle dieciseis A sur, (16 A Sur), junto con la edificación de dos (2) plantas, esta construido en ladrillo tiene cocina, sala, comedor, dos (2) habitaciones, un baño y una habitación independiente con baño, divisiones, lavamanos y puerta hacia la calle y en la segunda planta una habitación doble puerta metálica, patio de ropas y corredor ancho, con alberca y tanque de reserva de agua, servicio de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y línea telefónica correspondiente al número 732015, pisos de cemento y techo de eternit, el inmueble se identifica con la cédula catastral número 01-05-0603-0006-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-0017872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; bien que se determina de manera general por los siguientes linderos:

Por el NORTE: En seis metros ochenta centímetros (6.80 mst), con la calle 16 A Sur.

Por el ORIENTE: En once metros sesenta centímetros (11,60 mts), con el lote número siete (7) de la misma Urbanización;

Por el OCCIDENTE: En once metros con sesenta centímetros (11,60 mts) con el lote número cinco (5) de la misma Urbanización;

Por el SUR: En seis metros con ochenta centímetros (6.80 mts), con el lote número 15 de la misma Urbanización.

Según Escritura Pública número 518 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Neiva, calendada 9 de febrero de 1994.

RELACION DE BIENES ADICIONALES

El 50% del pleno derecho de dominio y posesión del inmueble consistente en un lote de terreno, de aproximadamente setenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (78.88 Mts²), ubicado en la ciudad de Neiva, en la ciudadela Timanco, correspondiente a la manzana número siete (7) lote numero seis (6), identificado con el número veinte guion cuarenta y cuatro (20 – 44) de la calle dieciseis A sur, (16 A Sur), junto con la edificación de dos (2) plantas, esta construido en ladrillo tiene cocina, sala, comedor, dos (2) habitaciones, un baño y una habitación independiente con baño, divisiones, lavamanos y puerta hacia la calle y en la segunda planta una habitación doble puerta metálica, patio de ropas y corredor ancho, con alberca y tanque de reserva de agua, servicio de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y línea telefónica correspondiene al número 732015, pisos de cemento y techo de eternit, el inmueble se identifica con la cédula catastral número 01-05-000000603-0006-000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-0017872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; bien que se determina de manera general por los siguientes linderos:

Por el NORTE: En seis metros ochenta centímetros (6.80 mst), con la calle 16 A Sur.

Por el ORIENTE: En once metros sesenta centímetros (11,60 mts), con el lote número siete (7) de la misma Urbanización;

Por el OCCIDENTE: En once metros con sesenta centímetros (11,60 mts) con el lote número cinco (5) de la misma Urbanización;

Por el SUR: En seis metros con ochenta centímetros (6.80 mts), con el lote número 15 de la misma Urbanización.

TITULO DE ADQUISICION.

El referido inmueble fue adquirido por **JAIRO AVILA y MARGARITA AVILA MURCIA**, mediante escritura No. 518 del 9 de febrero de 1994, de la notaria Tercera del Círculo Notarial de Neiva - H., registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-0017872 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Avaluada en la suma de \$32.344.000 resultado que arroja del avalúo para el año 2020. Actualmente la posesión del referido inmueble de la sucesión lo detenta el demandado heredero señor **JAIRO AVILA**, quien lo tiene arrendado y es quien recibe los frutos civiles del mismo, sin participar a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los articulo 22 numeral 3, y 28 numeral 2, 490, 501, 502, 503, 505, 507, a 511 y 518 del CGP.

En sentencia STL18246-2017, con Radicación 76223 calendada 1 de noviembre de dos mil 2016, refirió sobre los inventarios y avalúos adicionales contemplados en el Código General del Proceso, que:

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se permitió a las partes presentar inventarios y avalúos adicionales en los procesos liquidatorios, inventarios y avalúos adicionales que a diferencia del Código de Procedimiento Civil, según doctrina y jurisprudencia reinante en el tema ya es posible que recaigan sobre deudas, al respecto expresa el artículo 502 del Código General del Proceso:

“... Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas...”.

Ahora, los inventarios y avalúos adicionales pueden presentarse en el curso del proceso, o luego de su finalización, en el segundo evento, dicha solicitud debe de guardar concordancia con el artículo 518 del Código General del Proceso, que trata el asunto de la partición adicional, esta disposición contempla dos posibilidades, una de ellas es cuando se hubieren dejado de adjudicar bienes inventariados y la segunda posibilidad es cuando aparezcan nuevos bienes que deben de ser inventariados adicionalmente (en los términos del CGP, art. 502) y posteriormente adjudicados. Si se revisa el contenido de esta norma, esto es, la partición adicional de nuevos bienes, la norma restringió la posibilidad de que se presentaran pasivos, por cuanto únicamente se refiere a bienes, al respecto dispone el citado artículo:

“... Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados...”

Asimismo, apoyándose en la doctrina sobre ese punto, consignó:

... El artículo 502 del Código General del Proceso prevé que “Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales” y adiciona “Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.”, disposiciones que requieren de precisión debido al grave error en que se incurrió al permitir inventarios y avalúos adicionales para “deudas”, debido a que como quedó consignado la ocasión para inventariar pasivos precluye con la diligencia de inventarios y avalúos y si en ella no se consignaron deben los acreedores acudir al proceso pertinente para lograr la solución de ellas.

Y es que el error garrafal de la norma estriba en que incluso permite la posibilidad de inventarios y avalúos adicional para deudas o pasivos, cuando es lo cierto que la posibilidad es inobjetable respecto de los activos, como ha sido la tradición colombiana, pero nunca de pasivos.

Así como es viable y entendible que después de terminada la sucesión si aparecen bienes que no se tuvieron en cuenta pueda ser solicitada la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la que no va a alterar para nada la partición que antes se efectuó, es injurídico hacerlo para incluir pasivos pues se altera el trabajo de partición.

Es por ello que el Código General del Proceso tiene previsto como complemento de los inventarios y avalúos, la partición adicional pero y es este un argumento contundente, esa partición adicional es únicamente respecto de activos tal como lo señala el artículo 518 del Código General del Proceso al indicar que “Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados”, y agrega el número 1 que: “Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae” (resaltado y subrayas fuera de texto).

PRUEBAS

Documental: que se tengan las que hacen parte del proceso de declaratoria y existencias de unión marital de hecho, junto con la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia.

CLASE DE PROCESO

El procedimiento a seguir es el indicado para la adicción de la sucesión.

CUANTÍA

Se considera que la cuantía para la presente demanda en la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$16.172.000,00).

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por haber conocido del trámite de adicción de la sucesión intestada.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

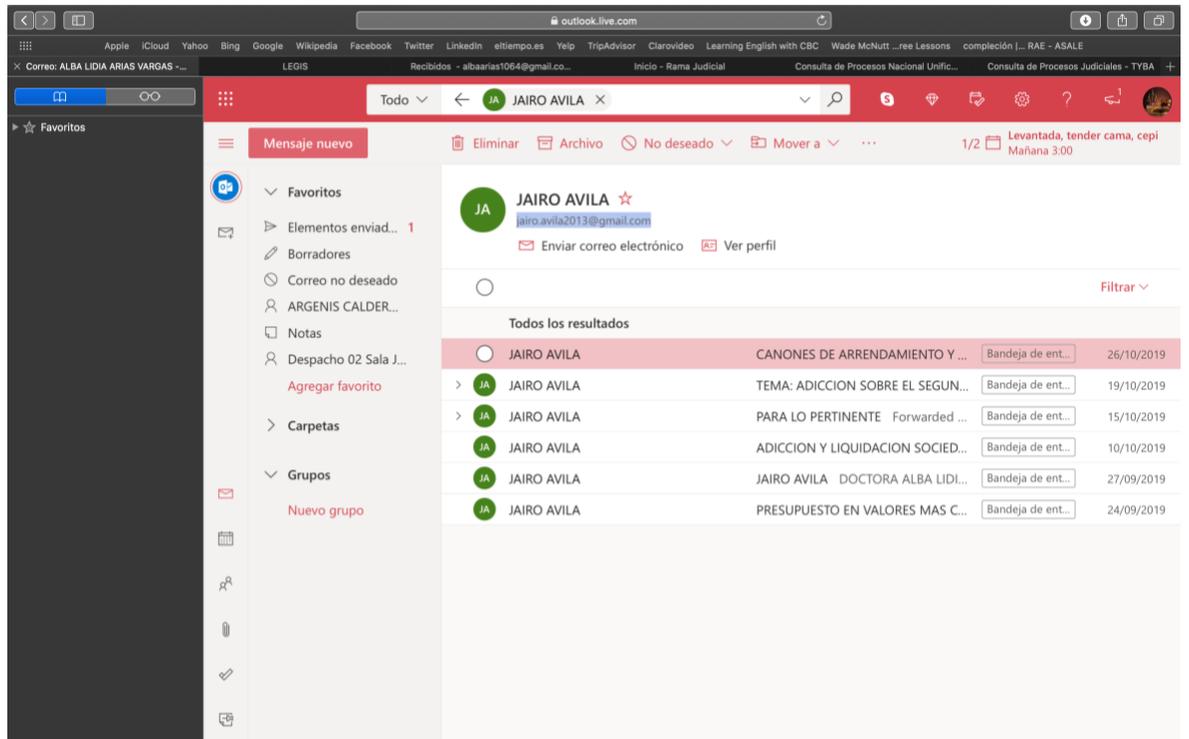
Ruego al Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria, que se anexa con el número 200-0017872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO**, en la Carrera 1 Bis A No. 30 F - 82 en Algeciras – H, en cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora RODRIGUEZ PERDOMO no tiene correo electrónico razón por la cual el canal digital que se usará para fines de notificación será el de la apoderada: albaarias1064@hotmail.com.

El demandado, **JAIRO AVILA** en la Calle 16 A Sur No. 20 - 44 Barrio Timanco Primera Etapa de Neiva – H, el canal digital del demandado es jairo.avila2013@gmail.com, conocido debido a comunicaciones anteriores con el

demandado por dicho canal, tal como se evidencia de la comunicación que se copia el pantallazo, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



La suscrita apoderada en la secretaria del Juzgado o en en la calle 68 No. 7 - 56 Torre 7 Apartamento 1002 Tel: 3212099538 el canal digital que se utilizará es el correo electrónico: albaarias1064@hotmail.com.

Atentamente,


ALBA LIDIA ARIAS VARGAS
C. C. No. 36.178.602 de Neiva
T. P. No. 123.300 del C. S. de la J.